

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Godella

*2024/10767 Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de los bienes de naturaleza urbana.*

#### ANUNCIO

Elevado automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el término legalmente establecido a este efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Godella en sesión ordinaria del 30/05/2024, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Bienes de Naturaleza Urbana (exp. 1833244Y).

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Bienes de Naturaleza Urbana.

Se incorpora artículo 11.BIS en la ordenanza quedando como sigue:

Artículo 11.bis:

Gozarán de bonificación específica del 90 % de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de la propiedad por mortis causa de la vivienda habitual del causante con valor catastral igual o inferior a 200.000 euros, y del 75 % de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de la propiedad por mortis causa de la vivienda habitual del causante con valor catastral superior a 200.000 euros, así como la constitución o transmisión del derecho real de goce limitativo de dominio sobre la misma, en los mismos términos anteriores, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. El carácter de vivienda habitual del causante se acreditará estando empadronado en la vivienda la fecha del óbito.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, el adquirente deberá mantener la citada adquisición como vivienda habitual, durante los 4 años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

La bonificación deberá solicitarse en el plazo de 6 meses, prorrogables por otros seis.

Los beneficiarios de la bonificación anterior, en cuanto a ascendientes y descendientes, se corresponde con la línea directa de consanguinidad, según los artículos 930 a 942 del Código Civil.

Los requisitos para poder disfrutar de estas bonificaciones son

1. Se deberá presentar liquidación del impuesto en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha del óbito.



2. Se deberá estar al corriente del pago de las deudas con el ayuntamiento tanto del causante como del obligado tributario

3. Que el bien que se transmite sea la vivienda habitual del causante. Entiéndase por vivienda habitual la que sea residencia habitual durante un plazo continuado de, al menos, dos 2 años y que sea habitada de manera efectiva y con carácter permanente. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado de empadronamiento."

Se da una nueva redacción al artículo 8.5 de la ordenanza quedando como sigue:

Artículo 8.5.

"El coeficiente a aplicar sobre el incremento del valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme lo dispuesto en esta ordenanza, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento del valor, de los que como límite se determinen mediante norma con rango de legal, incluidas las leyes de los presupuestos generales del Estado, por aplicación del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o norma que lo sustituya."

Godella, a 24 de julio de 2024. —El alcalde, Jose Maria Musoles Granada.

